

LA INSTITUCIONALIDAD INDÍGENA

Luis Leguizamón



LA INSTITUCIONALIDAD INDÍGENA

Luis Leguizamón

A. Contexto

La “institucionalidad indígena”¹ es un concepto novedoso que acaba de ser insertado en la nomenclatura jurídica nacional por el Decreto 462 de 2025.² Esta institucionalidad comprende la regulación relativa a los territorios y territorialidad indígenas, así como a las formas de gobierno y organización³ de las comunidades indígenas, soportada en una creciente regulación que tiene sus orígenes más inmediatos, bajo la cobertura de la Carta Política de 1991, en la Ley 160 de 1994,⁴ modificada por la Ley 2294 de 2023,⁵ y el Decreto 2164 de 1995,⁶ compilado en el Decreto 1071 de 2015.⁷

De manera inicial, desde el punto de vista de la territorialidad, la Ley 160 concentró su atención en el resguardo indígena previendo disposiciones para su asentamiento y desarrollo,⁸ a la vez que el Decreto 2164⁹ avanzó en la conceptualización de territorio indígena.¹⁰ En el componente institucional, el citado decreto¹¹ prevé la noción de

¹ Este concepto es inicialmente desarrollado en Leguizamón Luis “El modelo de reparto de poder y los mecanismos de articulación entre niveles de gobierno”, Ed. Jurídicas Ibáñez. Bogotá D.C., 2021.

² Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 45 y 46 de la Ley 2294 de 2023 en relación con la implementación de la política de catastro multipropósito en territorios y territorialidades indígenas, y se adiciona el Capítulo 8 al Título 2 de la Parte 2 del Libro 2, las Secciones 1 al 9 al Capítulo 8 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2, las Subsecciones 1 al 7 a la Sección 5 del Capítulo 8 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2, y las Subsecciones 1 al 2 a la Sección 7 del Capítulo 8 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1170 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de información Estadística.

³ Decreto 1170 de 2015, artículo 2.2.2.8.5.1.1.

⁴ Por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria<1> y se dictan otras disposiciones.

⁵ Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”

⁶ Por el cual se reglamenta parcialmente el Capítulo XIV de la Ley 160 de 1994 en lo relacionado con la dotación y titulación de tierras a las comunidades indígenas para la constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de los Resguardos Indígenas en el territorio nacional.

⁷ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural.

⁸ Artículo 85, Ley 160 de 1994.

⁹ Artículo 2, Decreto 2164 de 1995.

¹⁰ Son las áreas poseídas en forma regular y permanente por una comunidad, parcialidad o grupo indígena y aquellas que, aunque no se encuentren poseídas en esa forma, constituyen el ámbito tradicional de sus actividades sociales, económicas y culturales.

¹¹ Artículo 2, Decreto 2164 de 1995.

autoridad tradicional¹² y Cabildo Indígena.¹³

Posteriormente, en desarrollo lo dispuesto por el artículo transitorio 56¹⁴ de la Constitución Política, diversas disposiciones han avanzado en la consolidación del concepto de territorio indígena, en particular, los Decretos 1953 de 2014,¹⁵ 632 de 2018,¹⁶ 488 de 2025¹⁷ y la puesta en funcionamiento directa de un territorio indígena mediante el Decreto 482 de 2025.¹⁸ Estas disposiciones, además de una aproximación territorial, dotan a los territorios indígenas de una definición jurídica como entidad especial de derecho público para efectos político-administrativos, dotada de órganos de gobierno, competencias y fuentes de financiamiento. A esta condición jurídica se agrega la calidad de autoridad ambiental de los territorios indígenas, dispuesta por el Decreto 1275 de 2024.¹⁹ En este orden, la noción de territorio indígena adquiere una connotación que la inserta, adicionalmente, en el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural,²⁰ en los subsistemas de “delimitación, constitución y consolidación de territorios indígenas”, que hace referencia a las estructuras propias de gobierno indígena,²¹ y en el subsistema de ordenamiento territorial y solución de conflictos socioambientales para la reforma agraria, “respetando el derecho a la **objección cultural de los pueblos indígenas**”.²² En este punto debe destacarse que la objeción cultural,²³ reiterada como un derecho por el Decreto 462 de 2025, se

¹² Las autoridades tradicionales son los miembros de una comunidad indígena que ejercen, dentro de la estructura propia de la respectiva cultura, un poder de organización, gobierno, gestión o control social.

¹³ Es una entidad pública especial, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por ésta, con una organización sociopolítica tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad.

¹⁴ *Artículo Transitorio 56. Mientras se expide la ley a que se refiere el artículo 329, el Gobierno podrá dictar las normas fiscales necesarias y las demás relativas al funcionamiento de los territorios indígenas y su coordinación con las demás entidades territoriales.*

¹⁵ Por el cual se crea un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas hasta que el Congreso expida la ley de qué trata el artículo 329 de la Constitución Política.

¹⁶ Por el cual se dictan las normas fiscales y demás necesarias para poner en funcionamiento los territorios indígenas ubicados en áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés.

¹⁷ Por el cual se dictan las normas fiscales necesarias y las demás relativas al funcionamiento de los territorios indígenas y su coordinación con las demás entidades territoriales.

¹⁸ Por el cual se establece el régimen transitorio, se dictan normas fiscales y demás necesarias y se imparten instrucciones a las entidades del Gobierno Nacional para la puesta en funcionamiento, con fines político-administrativos del territorio indígena de la Zona Norte Extrema de la Alta Guajira (Wuinpumüin).

¹⁹ Por el cual se establecen las normas requeridas para el funcionamiento de los territorios indígenas en materia ambiental y el desarrollo de las competencias ambientales de las autoridades indígenas y su coordinación efectiva con las demás autoridades y/o entidades

²⁰ Artículo 3, Ley 160 de 1994.

²¹ Artículo 4, numeral 8, Ley 160 de 1994, artículo modificado por el artículo 52 de la Ley 2294 de 2023.

²² Artículo 4, numeral 8, Ley 160 de 1994, artículo modificado por el artículo 52 de la Ley 2294 de 2023.

²³ **Artículo 2.2.2.8.4.1. Objeción cultural.** *Se respetará y reconocerá el derecho a la objeción cultural en*

incorpora como una garantía conceptual del territorio y la territorialidad indígena, cuyo contenido y alcance, considerando que no se halla definido a nivel normativo, deberá ser objeto de precisión jurisprudencial.

Conforme se indicó previamente, la institucionalidad indígena, desde un enfoque organizacional, se estructura alrededor de la noción de cabildo indígena²⁴ y asociaciones de autoridades tradicionales indígenas²⁵ en su condición de entidades de derecho público que evoluciona a la noción de territorio indígena en las condiciones jurídicas indicadas. En este orden, en lo relativo a la institucionalidad, además de estas disposiciones, el primer antecedente de una autoridad tradicional indígena como entidad de derecho público se encuentra contenida en el Decreto 1088 de 1993,²⁶ complementado por los Decretos 480²⁷ y 481²⁸ de 2025 que implementan el Sistema Indígena de Salud Propia e Intercultural (SISPI) y Sistema Educativo indígena Propio (SEIP), así como la condición de autoridad ambiental.²⁹

De manera particular debe indicarse que los Decretos 968³⁰ y 1094³¹ de 2024 regulan el SISPI y la condición de Autoridad Territorial Económica y Ambiental (ATEA) para el Territorio Indígena que conforma el Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC). Este tipo de medidas específicas se complementa con el Decreto 482 de 2025 que pone en funcionamiento, de manera directa, el territorio indígena de la Zona Norte Extrema de la Alta Guajira (Wuinpumüin) que, en su conjunto, corroboran la normativa general establecida para los territorios indígenas con la especificidad propia en la denominación del CRIC y el territorio indígena en la Alta Guajira, sin agregar regulaciones complementarias.

los términos establecidos en el Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera como parte de la Constitución Política el cual se aplicará conforme al ámbito de aplicación.

²⁴ Artículo 2.14.7.1.2., Decreto 1071 de 2015.

²⁵ Decreto 1088 de 1993

²⁶ Por el cual se regula la creación de las asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas.

²⁷ Por el cual se establece e implementa el Sistema Indígena de Salud Propia e Intercultural -SISPI como la Política de Estado en salud para los pueblos indígenas de Colombia y se dictan otras disposiciones

²⁸ Por el cual se reconoce y establece el Sistema Educativo indígena Propio -SEIP- de los pueblos y comunidades indígenas de Colombia, como Política Pública de Estado y se dictan otras disposiciones

²⁹ Decreto 1275 de 2024.

³⁰ Por el cual se dictan normas para la administración y operatividad del Sistema Indígena de Salud Propia e Intercultural (Sispi) para el Territorio Indígena que conforma el Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC)

³¹ Por el cual se reconoce el mandato de la Autoridad Territorial Económica y Ambiental - ATEA, instrumento de derecho propio expedido por las autoridades tradicionales de los pueblos indígenas del Consejo Regional Indígena del Cauca- CRIC, se establecen competencias, funcionamiento y mecanismos de coordinación para su ejercicio en los territorios que lo conforman en el marco de la autonomía y autodeterminación, y se dictan otras disposiciones

Revista Polémica

ISSN 0120-5129 • e-ISSN: 2500-5081

N° 30 • julio-diciembre del 2024

Escuela Superior de Administración Pública

En este orden, el régimen jurídico básico que rige la organización y el funcionamiento de los territorios indígenas se soporta en el desarrollo del artículo transitorio 56 de la Carta Política, efectuado por el Gobierno nacional mediante las siguientes normas con fuerza material de ley:

Tabla 1. Disposiciones expedidas en desarrollo del artículo transitorio 56 de la Constitución Política		
Nro.	Decreto	Contenido
1	1088 de 1993	Se refieren a la potestad para conformar asociaciones de autoridades tradicionales indígenas como entidades de derecho público, así como a la participación de los Resguardos Indígenas en el SGP y los requisitos para su reporte al Gobierno nacional.
2	1809 de 1993 ³²	
3	840 de 1995 ³³	
4	1953 de 2014	Prevé un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas hasta que el Congreso expida la ley de qué trata el artículo 329 de la Constitución Política.
5	632 de 2018	Prevé las normas transitorias relativas a la puesta en funcionamiento de los territorios indígenas ubicados al interior de los resguardos en áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés.
6	252 de 2020 ³⁴	Adiciona el Decreto 1088 de 1993.
7	968 de 2024	Regula el Sistema Indígena de Salud Propio e Intercultural (Sispi) para el Territorio Indígena que conforma el Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC)
8	1094 de 2024	Define las reglas de la Autoridad Territorial Económica y Ambiental – ATEA para el CRIC
9	1275 de 2024	Establece las normas requeridas para el funcionamiento de los territorios indígenas en materia ambiental
10	480 de 2025	Establece e implementa el Sistema Indígena de Salud Propia e Intercultural -SISPI
11	481 de 2025	Reconoce y establece el Sistema Educativo indígena Propio - SEIP-
12	482 de 2025	Pone en funcionamiento el territorio indígena de la Zona Norte Extrema de la Alta Guajira (Wuinpumüin)
13	488 de 2025	Funcionamiento de los territorios indígenas
Fuente: Elaboración propia.		

³² Por el cual se dictan normas fiscales relativas a los territorios indígenas.

³³ Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1809 de septiembre 13 de 1993 y se dictan otras disposiciones.

³⁴ Por el cual se adiciona el Decreto 1088 de 1993.

B. Regulación territorial

1. Territorio indígena como entidad jurídica de derecho público especial

El componente territorial de la institucionalidad indígena se despliega en dos dimensiones. De una parte, la regulación relativa al territorio indígena como entidad jurídica de derecho público especial y de otra la noción de territorialidad indígena. En el primer evento, se hace referencia a la regulación contenida en los Decretos 1953 de 2014, 632 de 2018, 482 y 488 de 2025. En el segundo evento, a la regulación contenida, para efectos catastrales, en el Decreto 462 de 2025.

En lo relativo a la regulación de los territorios indígenas en su condición de entidad pública de derecho público especial, la normativa citada destaca las características que se muestran en la tabla siguiente:

Tabla 2. Definición jurídica del territorio indígena				
Disposición	Decreto 1953 de 2014	Decreto 632 de 2018	Decreto 482 de 2025	Decreto 488 de 2025
Definición	Organización político-administrativa de carácter especial.	Organizaciones político-administrativas de carácter especial.	Entidad de derecho público especial con fines político-administrativos.	Entes político-administrativos de carácter especial.
Puesta en funcionamiento	Podrán ponerse en funcionamiento, de manera transitoria, mientras el Congreso expide la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial.	Solicitud para la puesta en funcionamiento del territorio indígena ante la DAIRM	Inmediata	A partir del mandato de las autoridades de la estructura de Gobierno Propio, para lo cual será suficiente la reunión de la asamblea u órgano equivalente.
Autoridades	Consejos indígenas u otras estructuras colectivas similares de gobierno	Consejos Indígenas, entendidos como la forma de gobierno indígena, conformados y	Consejo Indígena, como forma de gobierno propio.	Consejo Indígena conformado y reglamentado según la Ley de Origen, Palabra de Vida, Deber

	propio.	reglamentados a través de sus usos y costumbres.		y Derecho Mayor y/o Derecho Propio de sus comunidades.
Competencias	Generales y sectoriales	Acuerdo intercultural de puesta en funcionamiento del territorio indígena que dispondrá: 1. Las funciones que asumirá el territorio indígena según corresponda. 2. La integración del Consejo Indígena respectivo, y designación del representante legal. 3. El régimen administrativo del territorio indígena. 4. El ámbito territorial de aplicación del acuerdo intercultural. 5. Un plan de fortalecimiento o institucional.	Generales y sectoriales	Acuerdo intercultural de formalización de competencias y funciones del Territorio Indígena: 1. Las competencias y funciones que asumirá el Territorio Indígena. 2. La integración del Consejo Indígena respectivo o estructura y designación del representante legal 3. El régimen administrativo del Territorio Indígena. 4. El ámbito territorial de aplicación del acuerdo intercultural. 5. Un plan de fortalecimiento institucional. Competencias en materia de ordenamiento territorial y los usos del suelo; competencias sectoriales de los sistemas propios; competencias

				en relación con el sector de agua potable y saneamiento básico
Recursos	Sistema General de Participaciones sectorial previa certificación	Recursos propios, recursos de cofinanciación, cooperación, los que administren por concepto de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas, y cualquier otra fuente que ingrese al territorio para la implementación de su plan de vida.	Recursos propios, de cofinanciación, de cooperación, los que se le autorice administrar por concepto del Sistema General de Participaciones, así como cualquier otra fuente que ingrese a este Territorio indígena para la implementación de su plan de vida o su equivalente.	Recursos provenientes de fuentes públicas y privadas que estos perciban para su funcionamiento , ejercicio de sus competencias e implementación de sus planes, programas y proyectos, de acuerdo con su Plan de Vida o documento equivalente. Recursos de la participación en las rentas nacionales, a través del Sistema General de Participaciones (SGP) correspondientes a cada sector, al Sistema General de Regalías (SGR.
Fuente: Elaboración propia.				

La tabla anterior permite resaltar las siguientes consideraciones comunes en la normativa citada respecto de los territorios indígenas:

Tabla 3. Características comunes normativa territorios indígenas		
Nro.	Concepto	Característica
1	Territorio Indígena	Entidad de derecho público de carácter especial
2	Puesta en funcionamiento	Por solicitud; inmediata (Guajira) y a partir de mandato propio
3	Autoridades	Consejos indígenas
4	Competencias	Generales y sectoriales previa solicitud; acuerdo intercultural; ordenamiento territorial y los usos del suelo; sistemas propios; agua potable y saneamiento básico; ambientales
5	Recursos	Exógenos ³⁵ y Asignación especial de los Resguardos Indígenas en los Ingresos Corrientes de la Nación, previo acuerdo
Fuente: Elaboración propia.		

2. Territorio y territorialidad indígena

El Decreto 462 de 2025 avanza, para efectos catastrales, en la noción de “territorios y territorialidades indígenas que se encuentren formalizados o no formalizados, pertenecientes a los pueblos indígenas debido a sus diferentes formas de ocupación histórica o ancestral”. Para el efecto, el citado decreto considera como territorios y territorialidades indígenas los siguientes conceptos:

Tabla 4. Conceptos de territorio y territorialidad indígena	
Nro.	Denominación
1	Los territorios ancestrales y/o tradicionales de acuerdo con los mandatos propios, instrumentos normativos (ej.: Decreto número 1500 de 2018) y/o sentencias judiciales.
2	Los resguardos indígenas.
3	Los territorios y territorialidades sobre los que se adelanten procedimientos agrarios indígenas con solicitudes radicadas ante la autoridad de tierras, tales como constitución, saneamiento, ampliación de resguardos, conversión de reservas en resguardos, protección y/u ocupación de territorios ancestrales y/o tradicionales, de Intangibilidad territorial para Pueblos Indígenas en Aislamiento, de clarificación de vigencia legal de los títulos de resguardos de origen colonial o republicano, independientemente del estado actual del trámite referido, incluyendo las que han sido solicitadas por la comunidad, oficiosamente o por decisión judicial.
4	Los territorios y territorialidades de las parcialidades y/o asentamientos indígenas registradas o no por el Ministerio del Interior.

³⁵ Rentas exógenas son aquellas que provienen de una fuente externa (como lo son los aportes y las participaciones que la Nación le trasfiere a un distrito o municipio), y las endógenas aquellas de fuente propia (como los recursos provenientes de la explotación de bienes de propiedad de la entidad territorial o de los ingresos derivados de sus propios impuestos, tasas o contribuciones). (Corte Constitucional, Sentencia C-438 de 2017. M. P. Gloria Stella Ortiz Delgado.)

5	Las tierras adquiridas por el Instituto Colombiano para la Reforma Agraria (Incora), Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), o la ANT en beneficio de comunidades étnicas.
6	Los predios provenientes del Fondo Nacional Agrario entregados y no titulados, y aquellos en proceso de entrega; así como los relacionados con el Fondo de Tierras del Acuerdo de Paz, con destinación específica para pueblos y comunidades indígenas.
7	Predio, tierras y territorios indígenas adquiridas a cualquier título con recursos propios, por entidades públicas, privadas o con recursos de cooperación internacional, o de particulares destinadas a ser incorporadas a sus resguardos.
8	Las tierras de reservas indígenas legalmente constituidas y delimitadas por el Incora.
9	Los predios ubicados en áreas no municipalizadas.
10	Los territorios con solicitudes de protección y de restitución de derechos territoriales de los pueblos indígenas.
11	Los territorios identificados o en proceso de delimitación en decisiones judiciales, autos, medidas cautelares y sentencias en beneficio de los pueblos indígenas.
12	Los predios ocupados por terceros o privados dentro de los resguardos indígenas y los resguardos con títulos de origen colonial o republicano. La identificación de estos predios no implica el reconocimiento de dominio a terceros.
13	Tierras ocupadas o poseídas de manera exclusiva y tradicional por los pueblos o comunidades indígenas en ejercicio de su gobierno propio y subsistencia.
14	Predios colindantes de tierras indígenas que registren como baldíos.
15	Territorios fronterizos que hacen parte de territorialidades indígenas, ubicados en el territorio nacional.
16	Predios donde habitan comunidades indígenas y que han sido entregados en comodato por entidades territoriales y que, por su uso tradicional se constituyen en espacios de vivienda, prácticas culturales, materiales, espirituales y de gobierno de los pueblos indígenas.
Fuente: Decreto 1170 de 2015, adicionado por Decreto 462 de 2025.	

Conforme se observa, el Decreto 462 de 2025 extiende, sensiblemente, la noción de territorio indígena e incorpora la relativa a territorialidad que comprende una delimitación indeterminada de predios de esta naturaleza afectos a la condición de territorio colectivo.³⁶ Para el efecto, la vinculación jurídica entre la noción de territorio y territorialidad indígena la establece el citado decreto mediante la definición de **derechos territoriales**, entendiendo éstos como los derechos que tienen los pueblos indígenas **basados en su relación especial con sus territorios y territorialidades**, y establecidos en la Ley Natural,³⁷ la Ley de Origen,³⁸ Derecho

³⁶ **Constitución Política, Artículo 63.** *Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.*

³⁷ “Ley dictada por la Tierra, por la naturaleza, por los espíritus y la mitología desde el principio de los tiempos. Una ley que no es solamente para los seres humanos sino también para relacionarse con el cosmos, con el entorno natural, con el territorio, con los seres espirituales.” En “Derecho Propio De Los Pueblos Indígenas”, Defensoría del Pueblo. Pág. 9.

³⁸ “La Ley de Origen es la ciencia tradicional de la sabiduría y del conocimiento ancestral indígena para el

Mayor,³⁹ Derecho Propio,⁴⁰ y que se encuentran reconocidos en las disposiciones normativas, jurisprudenciales y estándares nacionales e internacionales.⁴¹

Para este efecto, el citado decreto señala que el territorio es un “cuerpo físico y espiritual constituido por diferentes dimensiones. Cada pueblo indígena tiene formas de vidas únicas y su cosmovisión se basa en su estrecha relación con el territorio que ocupan o utilizan de alguna manera para el desarrollo de sus prácticas culturales.”⁴² En este orden, la territorialidad y el territorio indígena comprende **todos aquellos espacios que los pueblos indígenas reconocen como esenciales en la vivencia de su cosmovisión y que son fundamentales para su existencia como pueblos indígenas.**⁴³ Esta regulación resulta relevante si se considera que la procedencia de la consulta previa con consentimiento previo, libre e informado opera, entre otros, en el evento del traslado o reubicación del pueblo indígena y tribal de su lugar de asentamiento,⁴⁴ con lo que eventuales discusiones sobre la idoneidad jurídica del título colectivo que soporta el territorio o la territorialidad indígena podrán verse minimizadas por la procedencia de este consentimiento previo y el eventual ejercicio del derecho a la objeción cultural.

Sobre el territorio o territorialidad indígena, la respectiva autoridad indígena ejerce un **mandato o resolución propia como instrumento normativo con plena**

manejo de todo lo material y lo espiritual. Su cumplimiento garantiza el equilibrio y la armonía de la naturaleza, el orden y la permanencia de la vida, del universo y de nosotros mismos como Pueblos Indígenas guardianes de la naturaleza. Así mismo, regula las relaciones entre los seres vivos, desde las piedras hasta el ser humano, en la perspectiva de la unidad y la convivencia en el territorio ancestral legado desde la materialización del mundo”. En “Una visión jurídica y cultural del derecho propio en el ejercicio de la resistencia de los pueblos indígenas de Colombia”, pág. 73.

³⁹ “El Derecho Mayor, como derecho histórico, cultural y colectivo, nace de la tierra que les ha pertenecido antes que a nadie; se constituye en fundamento político de sus reivindicaciones y luchas, como instrumento para legitimar su ejercicio de Gobierno propio con Autonomía, herramienta para la construcción de futuro y mandato de protección para la realización y el ejercicio de sus derechos especiales, humanos, culturales, constitucionales y legales.” En “Derechos de los Pueblos Indígenas y sistemas de jurisdicción propia”, pág. 16.

⁴⁰ “El Derecho Propio de los Pueblos tiene su fundamento en el pensamiento de la sabiduría de los Mamos, los Jaibanás, Los Taitas y los mayores (Es decir, sus autoridades tradicionales), quienes tienen la misión de ordenar y mantener el equilibrio del mundo a través del mandato de la Ley de Origen. El derecho propio está constituido por: las formas de existencia y resistencia de cada pueblo. Las manifestaciones culturales y de relación con la naturaleza y con nuestro entorno que constituyen un elemento fundamental en la cosmovisión propia. Los legados de autoridad y dirección. El derecho propio tiene relación con: la autonomía, la cultura, lo territorial, lo colectivo, las cosmovisiones y lo integral”. En “Una visión jurídica y cultural del derecho propio en el ejercicio de la resistencia de los pueblos indígenas de Colombia”, pág. 74.

⁴¹ Decreto 1170 de 2015, artículo 2.2.2.8.2.1., numeral 1.

⁴² Decreto 462 de 2025, artículo 2.2.2.8.2.1., numeral 11.

⁴³ Decreto 1275 de 2024, artículo 3, literal B.

⁴⁴ Corte Constitucional, Sentencia C-054 de 2023. M. P. José Fernando Reyes Cuartas.

validez jurídica emanado del Gobierno Propio en ejercicio de su autonomía y las potestades que poseen las autoridades indígenas.⁴⁵ En este orden, resulta relevante, desde un punto de vista normativo o jurisprudencial, establecer una delimitación o determinar el alcance del territorio y la territorialidad indígena en cada uno de los conceptos territoriales que se han indicado previamente, considerando adicionalmente la conjugación en un mismo territorio con títulos de propiedad individual o que no se hallan revestidos de la condición de propiedad colectiva. Para este efecto, resulta relevante indicar que el citado decreto induce una regla de solución de conjugación física entre títulos de propiedad individual y colectivo al disponer que, respecto de predios ocupados por terceros o privados dentro de los resguardos indígenas y los resguardos con títulos de origen colonial o republicano, su identificación “no implica el reconocimiento de dominio a terceros”.⁴⁶ Es decir, una regla administrativa se superpone sobre situaciones jurídicas reguladas por el Código Civil.

Adicionalmente, el reconocimiento de esta aproximación a la territorialidad indígena empieza a destacarse en el escenario regulatorio público, por ejemplo, en el proyecto de resolución⁴⁷ que establece el procedimiento para el pago de impuestos para predios en formalización a Resguardos Indígenas, elaborada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.⁴⁸

C. Consideración final

Lo señalado en las secciones anteriores se sintetiza en la gráfica siguiente, que diagrama la relación normativa entre autoridad indígena y territorio y territorialidad indígena, a través de un mandato o resolución propia en un contexto de sistema propio ambiental y protección mediante el concepto de objeción cultural.

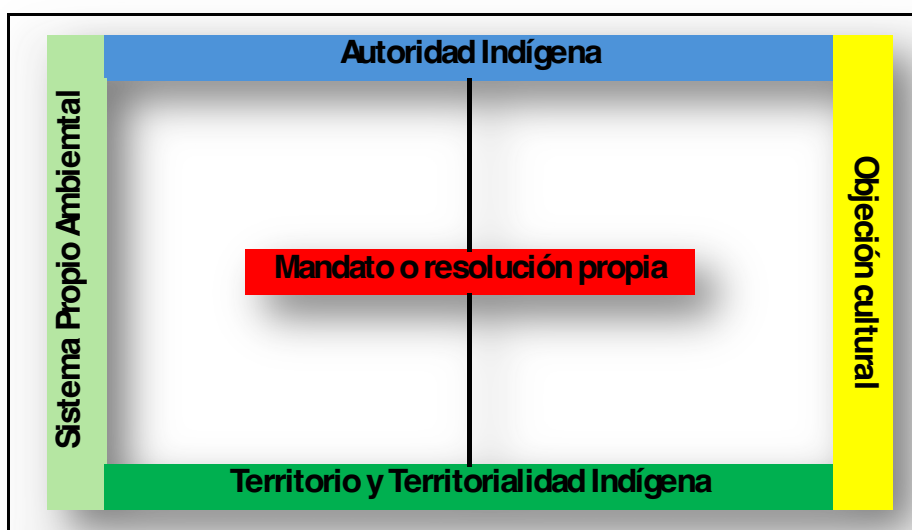
⁴⁵ Decreto 1170 de 2015, artículo 2.2.2.8.2.1., numeral 8.

⁴⁶ Decreto 462 DE 2025, artículo 2.2.2.8.1.2., numeral 12.

⁴⁷ Por medio de la cual se establece un procedimiento para el Pago de Impuestos para Predios en Formalización a Resguardos Indígenas – PROPRI-.

⁴⁸ Disponible en:

<https://www.minhacienda.gov.co/documents/20119/1857600/PD+Por+medio+de+la+cual+se+establece+un+procedimiento+para+el+Pago+de+Impuestos+para+Predios+en+Formalización+a+Resguardos+Indígenas+-+PROPRI.pdf/c7dcf16b-c2be-2990-5c08-54b3eefaf56f?t=1747152587516>. Con acceso el 20 de mayo de 2025.



Esta relación, adicionalmente, debe complementarse con una aproximación a la connotación relativa a “pueblos indígenas”, que empieza a delinearse en la literatura jurídica y cuyos efectos legales e institucionales orientan la configuración del concepto de “nación indígena”. Este concepto, adicionalmente, conlleva el reconocimiento de un estatus político diferenciado para este grupo étnico dentro de la arquitectura estatal y la consecuente suscripción de “tratados” entre el Gobierno nacional y estos grupos poblacionales, a imagen y semejanza del tratado suscrito entre el Gobierno federal, representado por Ottawa, y las diversas Primeras Naciones (First Nations) en Canadá, y el tratado “First Peoples, Australia’s first Treaty” o Primer tratado entre los aborígenes y el Gobierno australiano suscrito por el Estado de Victoria. En Colombia, una primera aproximación a este tipo de relacionamiento entre “naciones”, lo constituyen los “Acuerdos Interculturales” que suscribirá al Ministerio del Interior con los territorios indígenas que se conformen en los departamentos de Amazonas, Guaviare, Vaupés y Vichada, cuyos efectos jurídicos e institucionales se abordarán en un próximo artículo que, adicionalmente, ingresará en la noción de “derecho público indígena” que empieza a asentarse como una “rama” propia dentro del Derecho Administrativo colombiano.